



CORNARE	Número de Expediente: 050070334002	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0328-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	19/12/2019	Hora: 11:36:49.70... Folios: 3

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-1300 del 28 de noviembre de 2019, se denunció ante la Corporación "malos olores por galpón de gallinas y pozo séptico, moscos por vertimientos de aguas negras". Lo anterior en la vereda Farallones, del municipio de San Rafael.

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 11 de diciembre de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0483 del 12 de diciembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

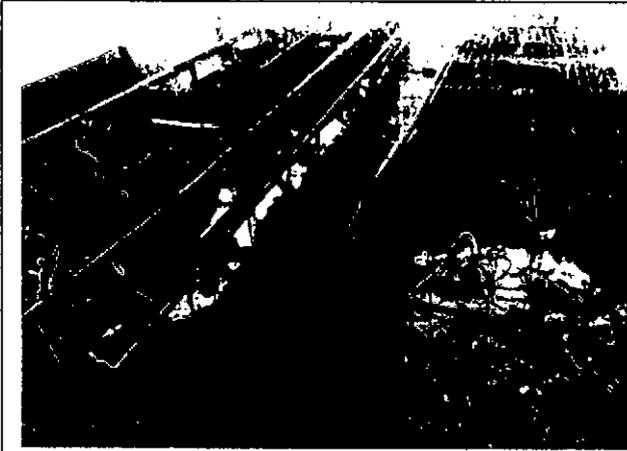
### 3. Observaciones:

La visita se realizó el día 12 de diciembre de 2019, la cual fue acompañada por el señor Martín Alonso Ríos Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.496, en calidad de presunto infractor como encargado del predio; en la cual se evidenció lo siguiente:

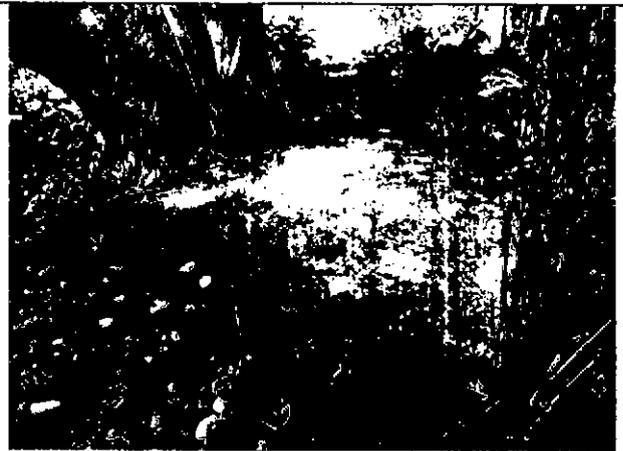
- El predio objeto de la queja está ubicado en la vereda Farallones, del municipio de San Rafael, a 500 metros del campamento Farallones de EPM, disgregado del predio con PK\_PREDIOS: 6672001000001700108, el señor Martín Alonso Ríos Cardona es el encargado del predio, ya que el propietario es un ciudadano extranjero, el cual ya falleció y no se tiene información alguna de familiares. En el predio viven dos personas permanentes, el presunto infractor y su esposa.
- En el predio se desarrolla la actividad de cría de aves de corral, al momento se encuentran 600 gallinas aproximadamente, para la producción de huevos, los cuales son distribuidos en el municipio de Guatapé, el señor Ríos utiliza esta actividad para su sostenimiento, debido a que no puede trabajar por problemas de salud.



- El agua para uso doméstico y pecuario (gallinas), es suministrada por el Acueducto del campamento Farallones de EPM, en los galpones se tiene implementado chupos, para que las gallinas se abreen, por ello el uso del recurso hídrico es controlado.
- En el sitio hay tanque séptico, el cual se evidencia que está funcionando en óptimas condiciones y la descarga es conducida por tubería hasta la fuente hídrica de la parte baja del predio.
- Según información dada por el señor Martín Ríos, los residuos sólidos (gallinaza) generados en la actividad, son retirados del sitio cada tres días, luego es depositada en un lugar de la parte baja del predio, donde se le aplica cal, para reducir humedad y controlar olores ofensivos. En el lugar se perciben olores ofensivos y presencia de vectores (moscas) por la actividad, se recomendó al usuario incrementar la limpieza de los corrales y la aplicación de cal. En el sitio de depósito se tiene unas zanjas para circulación de lixiviado, que podría llegar hasta la fuente hídrica que pasa cerca al predio.



**Foto 1.** Galpones usados para la cría de aves de corral



**Foto 2.** Lugar donde es depositada la gallinaza, donde se evidencia la aplicación de cal



**Foto 3.** Residuos sólidos generados en la actividad



**Foto 4.** Fuente contigua al predio



- Los Residuos sólidos en el predio, son dispuestos en lugares donde se mojan y contaminan residuos reciclables, el presunto infractor mencionó que son quemados en el mismo sitio, se recomendó separarlos y entregarlos al vehículo recolector.

#### 4. Conclusiones:

- Se encontró afectaciones ambientales por la generación de olores ofensivos y presencia de vectores, por la actividad cría de aves de corral, en el predio sin nombre ubicado en la vereda Farallones, sector campamento Farallones de EPM, del municipio de San Rafael, del cual el señor Martín Alonso Ríos Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.496, es el encargado.
- Se evidenció discurrimiento de lixiviados de la zona de depósito de los residuos sólidos (gallinaza) generados en los galpones, que podrían contaminar la fuente hídrica cercana."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR al señor MARTIN ALONSO RIOS CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía número 3497496, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramite la concesión de aguas de manera individual para el predio, o presentar un certificado de EPM, donde conste que ellos le suministran el recurso.
2. Evite el discurrimiento de los residuos líquidos (lixiviados) de la zona de depósito de la gallinaza, para evitar la contaminación de la fuente hídrica.
3. Realizar la limpieza o mantenimiento de los galpones con mayor periodicidad, para evitar la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores como moscas.
4. Evitar el ingreso de aguas lluvias a los sitios donde se ejecuta la actividad productiva.



5. Presentar un Plan de Fertilización o Plan de Manejo de la actividad, con el fin de evitar impactos ambientales a los recursos suelo, aire o agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Aguas, realizar visita al predio a los 30 días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento y las condiciones ambientales del lugar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor MARTIN ALONSO RIOS CARDONA. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDON**  
Directora Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-1300-2019.**

Asunto: Queja ambiental  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Técnico: J. Duque  
Fecha: 18/12/2019.